

PUENTES VIEJAS**RÉGIMEN ECONÓMICO**

En virtud del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de exposición al público de la modificación e implantación de las ordenanzas fiscales en Puentes Viejas, sin que se hallan producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a definitivo, quedando redactados sus artículos afectados de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES**ORDENANZA Nº 1 ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%. Como consecuencia de la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen señalado, resultare una cantidad inferior a 10.-€ se elevará la misma hasta dicha cantidad.

ORDENANZA Nº 3 ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA. TASA RECOGIDA DE BASURAS.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:	Euros
-Por cada vivienda/alojamiento	12.-€
-Bares	20.-€
-Restaurantes	20.-€
-Campamento	20.-€

ORDENANZA Nº 4 ARTICULO 5.-TARIFAS. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**TURISMOS**

De menos de 8 caballos fiscales	13.-€
De 8 a 11,99 caballos fiscales	35.-€
De 12 a 15,99 caballos fiscales	72.-€
De 16 a 19,99 caballos fiscales	90.-€
De más de 19,99 caballos fiscales	112.-€

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	84.-€
De 21 a 50 plazas	119.-€
De más de 50 plazas	149.-€

CAMIONES

De menos de 1.000 kg. de carga útil	43.-€
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	84.-€
De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	119.-€
De más de 9.999 kg. de carga útil	149.-€

TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	18.-€
De 16 a 25 caballos fiscales	28.-€
De más de 25 caballos fiscales	84.-€

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

De 750 a 999 kg. de carga útil	18.-€
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	28.-€
De más de 2.999 kg. de carga útil	84.-€

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5.-€
Motocicletas hasta 125 c.c.	5.-€
Motocicletas de 125 a 250 c.c.	8.-€
Motocicletas de 250 a 500 c.c.	16.-€
Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	31.-€
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	61.-€

ORDENANZA Nº 5 ARTICULO 3.-CUOTA A APLICAR. PRECIO PÚBLICO APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Unidad de Vacuno	1,20.-€
Unidad de Ovino	0,18.-€

Unidad de Equino	6,00.-€
Colmenas en fincas particulares/unidad	0,30.-€
Colmenas en terreno comunal /unidad	0,50.-€

ORDENANZA Nº 6 ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Certificaciones derivadas del Padrón de Habitantes	1,00.-€
Certificaciones convivencia, conducta y pensiones	1,00.-€
Fotocopias	0,06.-€
Certificaciones de acuerdos o resoluciones Ayto.	1,00.-€
Diligencias de cotejo de documentos	0,50.-€
Bastanteo de poderes con efecto en Of. Municipal	6,00.-€
Certificaciones Urbanísticas	12,00.-€
Certificaciones Catastrales	6,00.-€
Certificaciones con Linderos por finca	6,00.-€
Licencia Primera Ocupación	20,00.-€
Envío de Fax	1,00.-€
Licencias de segregación, agrupación o parcelación por finca	12,10.-€
Cualquier tipo de licencia que se devenga de las Ordenanzas y no contemplada en ésta	12,10.-€

IMPLANTACIÓN NUEVAS ORDENANZAS MUNICIPALES**ORDENANZA Nº 7****ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES****REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demanda de todos los poderes públicos la promoción de cuantas actuaciones sean necesarias para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Todo ciudadano, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante la unión afectiva y establece, una comunidad de vida que dé lugar a la creación de un núcleo familiar, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos.

La forma tradicional e institucional mediante la que históricamente se ha manifestado esa unión ha sido el matrimonio. Sin embargo, existen otras maneras de convivencia que se expresan de forma distinta y plural. Así, existen muchas parejas que optan, en unos casos, o se ven obligadas, en otros, por establecer una unión estable al margen del matrimonio, sin que ello implique una relación social o humana de menor calidad, y por tanto, merecedora de una atención jurídica distinta.

Lo que se pretende, en definitiva, es que la elección del tipo de unión se deba más a razones estrictamente ligadas a las convicciones personales que a los efectos jurídicos que el tipo de unión elegidos puede producir.

Estas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que de ellas se derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas generadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos.

Esa protección constitucional debe alcanzar a todas las uniones estables y afectivas, ya esté la pareja constituida por personas de distinto o mismo sexo, situación esta última ignorada en nuestro ordenamiento jurídico, aunque el Parlamento Europeo ha recomendado el fin de este tipo de discriminaciones por motivo de opción sexual mediante resolución de 8 de febrero de 1.994, reiterando la "convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual".

La respuesta legal y jurídica a esta realidad social de uniones no matrimoniales, sean o no del mismo sexo, es incompleta, fragmentaria y en ocasiones contradictoria, lo que lleva al desamparo jurídico y a situaciones de injusticia en ámbitos como el civil, el administrativo, el social o el penal.

No obstante las carencias existentes en nuestro ordenamiento jurídico positivo, y dado que las exigencias constitucionales de igualdad y libertad están dirigidas a todos los poderes públicos, parece procedente ofrecer, aún en el reducido ámbito de la Administración municipal, un instrumento jurídico que favorezca y promueva la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las distintas familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.